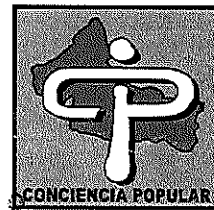


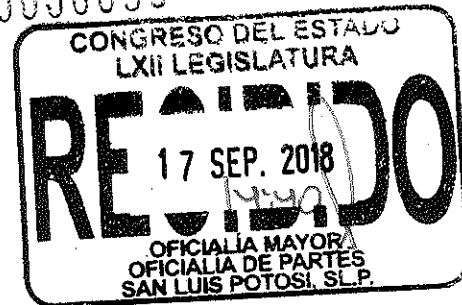


HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
San Luis Potosí



DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXII LEGISLATURA
DEL CONGRESO DEL ESTADO.

P R E S E N T E.



El que suscribe, **Oscar Carlos Vera Fabregat**, Diputado de la Fracción Parlamentaria, Única e Indivisible, del Partido Político Estatal "Conciencia Popular"; en ejercicio de las facultades que me conceden los artículos, 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 130 y 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí; 61, 62 y 65 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí; someto a la consideración de esta Soberanía, iniciativa con proyecto de decreto que propone, **ADICIONAR**, un segundo párrafo al inciso a), fracción XI, apartado B, del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. **El objeto de esta iniciativa es reconocer expresamente en la Constitución Federal, el derecho de los trabajadores de los ayuntamientos a la seguridad social y a acceder a una pensión por años de servicios prestados, por invalidez, vejez o muerte. Así mismo, y con la intención de garantizar estos derechos, establecer que los ayuntamientos deberán crear un fondo de pensiones, el cual será constituido por las aportaciones que estos, y sus trabajadores. Por último, los Congresos de los Estados, al aprobar el Presupuesto de Egresos, establecerán el monto de los recursos que se destinarán a dicho fondo; según la siguiente:**

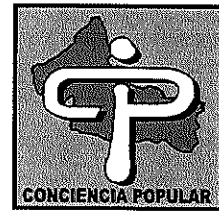
**EXPOSICIÓN
DE
MOTIVOS**

De conformidad con el artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil; al efecto, se promoverán la creación de empleos y la organización social de trabajo, conforme a la ley.



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
San Luis Potosí

2018, Año de Manuel José Othón



En ese sentido, el apartado B en su fracción XI, del mismo ordenamiento constitucional, dispone que entre los Poderes de la Unión y sus trabajadores: la seguridad social se organizará conforme a diversas bases mínimas, entre ellas:

"a) Cubrirá los accidentes y enfermedades profesionales; las enfermedades no profesionales y maternidad; y la jubilación, la invalidez, vejez y muerte.

b) En caso de accidente o enfermedad, se conservará el derecho al trabajo por el tiempo que determine la ley.

c) Las mujeres durante el embarazo no realizarán trabajos que exijan un esfuerzo considerable y signifiquen un peligro para su salud en relación con la gestación; gozarán forzosamente de un mes de descanso antes de la fecha fijada aproximadamente para el parto y de otros dos después del mismo, debiendo percibir su salario íntegro y conservar su empleo y los derechos que hubieren adquirido por la relación de trabajo. En el período de lactancia tendrán dos descansos extraordinarios por día, de media hora cada uno, para alimentar a sus hijos. Además, disfrutarán de asistencia médica y obstétrica, de medicinas, de ayudas para la lactancia y del servicio de guarderías infantiles.

d) Los familiares de los trabajadores tendrán derecho a asistencia médica y medicinas, en los casos y en la proporción que determine la ley.

e) Se establecerán centros para vacaciones y para recuperación, así como tiendas económicas para beneficio de los trabajadores y sus familiares.

f) Se proporcionarán a los trabajadores habitaciones baratas, en arrendamiento o venta, conforme a los programas previamente aprobados. Además, el Estado mediante las aportaciones que haga, establecerá un fondo nacional de la vivienda a fin de constituir depósitos en favor de dichos trabajadores y establecer un sistema de financiamiento que permita otorgar a éstos crédito barato y suficiente para que adquieran en propiedad habitaciones cómodas e higiénicas, o bien para construirlas, repararlas, mejorarlas o pagar pasivos adquiridos por estos conceptos.

Las aportaciones que se hagan a dicho fondo serán enteradas al organismo encargado de la seguridad social regulándose en su Ley y en las que corresponda, la forma y el procedimiento conforme a los cuales se administrará el citado fondo y se otorgarán y adjudicarán los créditos respectivos."

Si bien la propia Consititución Federal dispone que las relaciones de trabajo entre los municipios y sus trabajadores, se regirán por las leyes que expidan las legislaturas de los estados con base en lo dispuesto en el Artículo 123 de esta Constitución, y sus disposiciones reglamentarias, también lo es que de manera expresa, en parte alguna del texto constitucional se desprende el derecho humano de los trabajadores al servicio de los municipios, a disfrutar de la seguridad social y al derecho a una pensión por años de servicios prestados, por invalidez, vejez o muerte; ni tampoco la obligación de estos Entes a garantizar el disfrute y goce de esos derechos, lo que de suyo ha generado diversas problemáticas de tipo legal, procesal y administrativo.



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
San Luis Potosí

2018, Año de Manuel José Othón



En efecto, diversos estudios realizados por el suscrito, a través de los bancos de datos disponibles en las páginas de internet de diversos ayuntamientos del país, escogidos de manera aleatoria, evidenciam que un buen número de municipios del país no cuentan con un sistema o mecanismo central responsable del pago de las pensiones a sus trabajadores. Por otro lado, un número muy limitado de sistemas estatales y municipales presentan viabilidad financiera de largo plazo; en ambos grupos, los municipios de San Luis Potosí y el Estado, destacan por semejante crisis.

De conformidad con la a calificadora *Fitch Ratings*, en el estudio "Municipios en México: Contingencias relacionadas con Pensiones y Jubilaciones", se analizaron 75 municipios del país, como Torreón, Tijuana, Texcoco, Acapulco, Mérida, Monterrey y Cuernavaca, en donde encontró que sólo el 9.3 % de los municipios cuenta con un sistema municipal de aportaciones encargado de cubrir total o parcialmente las pensiones de sus trabajadores, como el caso de Cajeme en Sonora, y los municipios de Torreón y Saltillo en Coahuila. Encontró que 45.3 % de los municipios analizados no cuenta con un sistema de aportaciones definidas para el pago de las pensiones y acusó que hace falta información sobre el pasivo actuarial que presentan los municipios en esta materia.

Lo más preocupante del tema, además de que al momento de que los trabajadores municipales son sometidos a una serie de procedimientos engorrosos y discrecionales por parte de los cabildos municipales, es que las pensiones se cubren exclusivamente a través de gasto corriente, y se desconoce la magnitud del pasivo actuarial. El problema resulta ser por demás complejo, en primera porque los trabajadores que pretendan ejercer el derecho de pensión, en muchas ocasiones deben ocurrir ante los tribunales burocráticos a deducir sus derechos, ante la ausencia de procedimientos reales para acceder a tal beneficio. En segundo lugar, porque toda vez que los trabajadores no cotizan ni aportan cantidad alguna, ni los ayuntamientos destinan un porcentaje presupuestal de sus recursos para tales fines, no existe un fondo de pensiones que soporte las erogaciones que periódicamente, mes con mes, han de cubrirse a los trabajadores que gozarán del derecho de pensión y/o jubilación, generando un boquete financiero que a la postre redundará en detrimento de las arcas municipales; máxime cuando no existen reglas de operación claras para ello.



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
San Luis Potosí

2018, Año de Manuel José Othón "



Por todo lo anterior, y con la intención de que el Congreso de la Unión analice la problemática, se propone a este legislatura del Estado a ejercer el derecho de iniciativa, a efecto adicionar un segundo párrafo al inciso a), fracción XI, apartado B, del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para que expresamente sea reconocido el derecho humano de los trabajadores de los ayuntamientos a la seguridad social y a acceder a una pensión por años de servicios prestados, por invalidez, vejez o muerte, en los términos que señale la ley. Con el objeto de garantizar estos derechos, los ayuntamientos deberán crear un fondo de pensiones, el cual será constituido por las aportaciones que estos, y sus trabajadores. Los Congresos de los Estados, al aprobar el Presupuesto de Egresos, establecerán el monto de los recursos que se destinarán a dicho fondo.

**PROYECTO
DE
DECRETO**

La Sexagésima Segunda Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, aprueba ejercer el derecho de promover iniciativa ante el Congreso de la Unión, en términos del artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; insta lo siguiente:

ÚNICO. Se **ADICIONA**, un segundo párrafo al inciso a), fracción XI, apartado B, del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; para quedar como sigue:

Artículo 123...

...

A...

I a XXXI...

B...



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
San Luis Potosí

2018, Año de Manuel José Obón



XI...

a)...

Los trabajadores de los ayuntamientos tienen el derecho a la seguridad social y a acceder a una pensión por años de servicios prestados, por invalidez, vejez o muerte, en los términos que señale la ley. Con el objeto de garantizar estos derechos, los ayuntamientos deberán crear un fondo de pensiones, el cual será constituido por las aportaciones que estos, y sus trabajadores. Los Congresos de los Estados, al aprobar el Presupuesto de ingresos, establecerán el monto de los recursos que se destinarán a dicho fondo.

b) al f)...

XII a XIV...

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación, previa aprobación por el voto de las dos terceras partes de los individuos presentes del Congreso de la Unión, y por la aprobación de la mayoría de las legislaturas de los Estados y de la Ciudad de México; en términos del artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan al presente.

Diputado Oscar Carlos Vera Fabregat
Integrante de la Fracción Parlamentaria del Partido Político Estatal
Conciencia Popular

0000039